

pactadas, reanudándose sus efectos al término de la situación que diera origen a la declaración adoptada por el Gobierno.

b) La cesión quedará suspendida en los casos y condiciones previstas en el apartado sexto precedente.

#### 9.º Cesión de la concesión.

a) Queda prohibida la cesión, en cualquier tiempo, a extranjeros o personas jurídicas extranjeras.

b) La cesión hecha a un tercero requerirá el previo consentimiento de la Administración y habrá de ser total, sin que se admitan cesiones parciales de la concesión en determinado tramo de autopista.

Tampoco se admitirá la cesión total de la concesión a varias personas, físicas y jurídicas aunque formen comunidad de derecho.

c) Las subconcesiones sólo quedan admitidas en las áreas de servicio de las autopistas.

Los contratos firmados por la concesionaria con los subconcesionarios serán autorizados por la Delegación del Gobierno, que se reservará un ejemplar, el cual hará fe a todos efectos.

### TITULO VII

#### Derechos económicos de la Administración

La Administración percibirá de la concesionaria los recursos económicos que a continuación se especifican y por los siguientes conceptos:

a) Por prestación del aval del Estado a las operaciones de préstamo, cualquiera que sea su forma jurídica, que concierne la concesionaria con terceros, de conformidad con lo establecido en este pliego, el Ministerio de Hacienda percibirá de la citada Sociedad concesionaria una comisión anual del 2 por 1.000 de las cantidades avaladas.

b) Como contraprestación de la obligación asumida por el Estado de facilitar a la Sociedad concesionaria divisas o moneda extranjera a un tipo de cambio fijo deberá ésta satisfacer al Tesoro, en pesetas, una comisión anual equivalente al 2 por 1.000 del importe de las obligaciones a que se refiere esta garantía, calculadas al tipo de cambio al que el Estado garantiza la operación.

### TITULO VIII

#### De la Delegación del Gobierno

1. La Delegación del Gobierno es el órgano de la Administración permanentemente destacado ante la Sociedad concesionaria para la realización de las siguientes funciones:

a) Vigilancia y control de la concesionaria en orden al ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones por la misma que en el presente pliego se disciplinan.

b) Servir de órgano de enlace entre la concesionaria y la Administración.

c) Mantener informada a la Administración en general y al Gobierno en particular de cuantas incidencias surjan en el desarrollo del contrato.

d) Asesorar a la Administración en general y al Gobierno en particular en todas aquellas materias cuya decisión le esté expresamente reservada. En tal sentido informará todos los escritos que se cursen por su conducto al Gobierno, expresando su criterio en orden a la decisión que haya de adoptarse en definitiva.

e) Ejercer las facultades que en el pliego se le asignan y cuantas otras puedan delegarse en ella por otros órganos de la Administración.

2. Al frente de la Delegación actuará un Delegado del Gobierno, nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas.

3. Reglamentariamente se determinará la organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.946/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 4.946/1967, promovido por don Antonio Fonte Varela contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1967 sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Dorneda y La Coruña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 4.946 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Antonio Fonte Varela, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1967, por la que se desestimó la resolución interpuesta contra la Orden del mismo Ministerio de 3 de noviembre de 1966 sobre servicio público regular de transporte de

viajeros por carretera entre Dorneda y La Coruña, y en cuyo recurso ha sido parte la Administración representada por el Abogado del Estado y la Sociedad Mercantil «Autos Cal Pitas», representada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en su calidad de demandada, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución recurrida; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.312/1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.312/1966, promovido por don Manuel Martínez Rodríguez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1966 que desestimó alzada contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 18 de marzo de 1965, sobre proyecto de un servicio regular de transporte de viajeros entre Carrion de los Céspedes y Sevilla, ampliado a la Orden de 5 de agosto de 1966 que desestimó alzada interpuesta contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de marzo de 1966 denegatoria de la revisión del expediente número 12.365, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 1.312 de 1966 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Murga Rodríguez en nombre y representación de don Manuel Martínez Rodríguez contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo y 5 de agosto de 1966 denegatorias de recursos anteriores sobre concesión de la línea de transportes solicitada Carrion de los Céspedes-Sevilla, habiendo sido parte, como demandada, la Administración, representada por el Abogado del Estado, y como coadyuvante, la RENFE, representada por el Procurador don Vicente Guillón, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.938/1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.938/1964, promovido por don José Carpi Ibáñez contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 24 de octubre de 1964 referente a retirada de ciertos anuncios de la casa «Phillips» situados en la zona de servidumbre de la carretera nacional 634, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 31 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 15.938 de 1964 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Nicanor Alonso Martínez en nombre y representación de don José Carpi Ibáñez contra Resolución de la Dirección General de Carreteras de 24 de octubre de 1964, ordenando la retirada de anuncios de la casa «Phillips» situados en la zona de servidumbre de carretera de Santander a Bilbao, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal Resolución; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.